



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

ELIMINADO: 18 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

## ACUERDO DE CIERRE NO. PFFPA/4.2/3S.3/AR/0153/25

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco, dentro del Expediente Administrativo **No. PFFPA/4.3/2C.27.3/00032-22**, abierto con motivo del Oficio No. PFFPA/5.3/2C.28.2/10102 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós (2022), firmado por la Lic. Florisel Santiago Martínez, así como de la Orden de Inspección Extraordinaria **No. PFFPA/4.3/2C.27.3/032/2022** de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dirigida al C. Director y/o responsable técnico y/o representante legal del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), denominado [REDACTED] así como del contenido de la Acta de Inspección Extraordinaria No. **PFFPA/4.3/2C.27.3/0013/2022** se emite Acuerdo, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Mediante Oficio No. PFFPA/5.3/2C.28.2/10102 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, firmado por la Lic. Florisel Santiago Martínez, a través del cual hizo del conocimiento el escrito de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós emitido por el Director General de la Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna, en el que se comunica el escrito firmado por el Representante legal y jefa de asuntos jurídicos de la Comisión Estatal de Parques Nacionales y de la Fauna en el Estado de México, en el que se me manifiesta lo siguiente:

*Por medio de la presente denuncia hago de su conocimiento que, el Ing. [REDACTED], el coordinador de zoológicos, ahora Subdirector de fauna bajo cuidado humano del parque ecológico Zacango, administrado por este organismo informó que: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que el pasado veinte de julio del año en curso, siendo aproximadamente a las 18:40 horas me dirigía en compañía del MVZ [REDACTED] Director Técnico de Estudios de investigación y Manejo de la Fauna, al Parque Ecológico Zacango, ubicado en [REDACTED] Estado de México, cuando un grupo de dos personas nos pidieron detenernos más o menos a la altura del arco de la entrada de dicho Parque, haciendo de conocimiento venían a realizar el depósito voluntario de algunos animales domésticos, a lo que les comente que nos dieran*



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

*oportunidad de continuar el camino hacia el Parque para poderles atender y se hiciera el trámite correspondiente, sin embargo, no nos dieron oportunidad y se retiraron dejando 6 contenedores de madera en las inmediaciones del Parque Ecológico Zacango.*

*Por lo que, al ser horario de salida del personal, procedí a llamarle al Responsable de Promotores de Bienestar Animal, [REDACTED] adscrito al Parque Ecológico Zacango, para trasladar los contenedores al parea de cuarentena; sin embargo, cuando observé al interior de los contenedores me percaté que se trataba de tigres de bengala y leones africanos, por lo que, atendiendo el objeto principal de la comisión, se instruyó a los médicos veterinarios e diera la atención médica correspondiente para verificar el estado de salud que guardaban los ejemplares, que por su apariencia física no traían buenas condiciones de salud.*

ELIMINADO: 6 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

II.- Por lo anterior, se emitió la Orden de Inspección Extraordinaria No. PFFPA/4.3/2C.27.3/032/2022 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, expedida por el Ing. Patricio Rodolfo Vilchis Noriega en su carácter de Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, en la que se ordenó llevar acabo lo siguiente:

- a) *Circunstanciar los hechos que acontecieron del día 20 de julio de 2022 en el [REDACTED] en relación con la entrega de siete ejemplares de vida silvestre, en los que se encuentran leones africanos y tigres de bengala, verificando su existencia dentro del predio sujeto a inspección y elaborar un listado de las especies encontradas en relación con dicha denuncia (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-20010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas en México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo" y en sus caso de encontrarse especies regulados por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) indicar el Apéndice en el cual se encuentran.*
- b) *Que el inspeccionado manifieste si al momento de la entrega de los siete ejemplares, exhibieron en original y copia debidamente certificada documentación por la cual acredite, la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre objetos de la inspección, con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su reglamento.*
- c) *Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los siete ejemplares de vida silvestre, objeto de inspección que permita su plena identificación y en su caso cotejarlo con el sistema de marcaje que indica a la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento.*
- d) *Realizar una descripción detallada del predio sujeto a inspección y de las instalaciones en las que se encuentran los siete ejemplares anteriormente aludidos al momento de la inspección.*
- e) *Verificar el comportamiento, el momento de la diligencia y estado físicos de los siete ejemplares de vida silvestre, que se encuentren en el momento de la inspección a fin de evitar y prevenir que se cometan faltas al trato digno y respetuoso de la vida silvestre durante la estancia de los ejemplares de vida silvestre de conformidad a los artículos 30,31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.*



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0105

INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED] EXPEDIENTE No. PFFA/4.3/2C.27.3/00032-22

- f) Solicitar la constancia de incorporación al Padrón de Predios e Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con fundamento en los artículos 78 de la Ley General de Vida Silvestre y 131 de su Reglamento.
- g) Que el inspeccionado exhiba el Plan de Manejo correspondiente a las especies objeto de la inspección, así como que cuente con las instalaciones idóneas para su resguardo y conservación, con fundamento en los artículos 27 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y 26, 27 y 42 de su Reglamento.
- h) Que el inspeccionado exhiba el oficio emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se apruebe el Plan de Manejo a que hace referencia el inciso anterior, con fundamento en el artículo 78 bis de la Ley General de Vida Silvestre.
- i) Que el inspeccionado exhiba las bitácoras médicas en las que se haga constar la situación en la que fueron entregados los ejemplares aludidos, así como su condición física y tratamiento médico al que están sujetos por parte de dicho PIMVS.
- j) En el supuesto en el que no se haya acreditado la legal procedencia de los ejemplares aludidos, objeto de la presente inspección, deberán proceder a la imposición de la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de los mismos, instrumentando el acta del depósito administrativo correspondiente.

ELIMINADO: 24 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III.- Con base en la Orden de Inspección Extraordinaria No. PFFA/4.3/2C.27.3/032/2022 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós los CC. Miguel Ángel Ramos Puebla, Jaime García Soberanes inspectores adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituidos en Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), denominado [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] con el objetivo de dar cumplimiento a dicha Orden, levantando al efecto el acta de inspección extraordinaria No. PFFA/4.3/2C.27.3/013/2022 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós asentando en la misma los siguientes hechos:

"(...)

- a) Circunstanciar los hechos que acontecieron del día 20 de julio de 2022 en [REDACTED] en relación con la entrega de siete ejemplares de vida silvestre, en los que se encuentran leones africanos y tigres de bengala, verificando su existencia dentro del predio sujeto a inspección y elaborar un listado de las especies encontradas en relación con dicha denuncia (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-20010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas en México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo" y en sus caso de encontrarse especies regulados por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) indicar el Apéndice en el cual se encuentran.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

El visitado manifiesta que no posee detalles sobre el evento o suceso por el cual los ejemplares llegaron a las instalaciones del PIMVS [REDACTED] refiere que únicamente el C. [REDACTED] quien es Subdirector de Fauna Bajo Cuidado Humano, el que conoce a detalle la información relativa a la llegada de los ejemplares objeto de la presente diligencia y que en éste momento no se encuentra en las instalaciones, por lo que no es posible solicitar su versión de los hechos, sin embargo el visitado manifiesta que se comunicó vía telefónica con el [REDACTED] que dentro del periodo que comprende la etapa de desahogo de pruebas de la visita, hará llegar la información solicitada a la Procuraduría, con la finalidad de solventar este requerimiento.

Los inspectores actuantes, en compañía del testigo de asistencia, realizamos un recorrido en el área denominada "cuarentena" y "clínica" en la que conforme a lo referido por el visitado, se encuentran albergados los ejemplares de vida silvestre, encontrando en la "cuarentena" a seis ejemplares de felinos, consistente en cuatro leones y dos tigres, mientras que en el área de "clínica" solamente se encuentra un ejemplar de león.

Se comienza con la elaboración del siguiente listado únicamente de los felinos, objetos de la presente diligencia, no limitando, la presencia de las demás especies que se encuentran en el predio sujeto a inspección:

ELIMINADO:  
10 PALABRAS  
CON  
FUNDAMEN  
TO EN EL  
ARTÍCULO  
120 DE LA  
LGTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMACI  
ÓN  
CONSIDERA  
DA  
COMO  
CONFIDENCI  
AL POR  
CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICA  
DA O  
IDENTIFICAB  
LE

Cantidad	Nombre Común	Nombre Científico	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES	Sexo	Edad aprox.
1	León africano	Panthera leo	No listado	Apéndice II	Macho	Adulto
1	León africano	Panthera leo	No listado	Apéndice II	Hembra	Adulto
1	León africano	Panthera leo	No listado	Apéndice II	Hembra	Sub adulta
1	León africano	Panthera leo	No listado	Apéndice II	Hembra	Juvenil
1	León africano	Panthera leo	No listado	Apéndice II	Macho	Cachorro
1	Tigre de Bengala	Panthera tigris	No listado	Apéndice II	Macho	Adulto
1	Tigre Blanco	Panthera tigris	No listado	Apéndice II	Hembra	Hembra

b) Que el inspeccionado manifieste si al momento de la entrega de los siete ejemplares, exhibieron en original y copia debidamente certificada documentación por la cual acredite, la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre objetos de la inspección, con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su reglamento



✓



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED] EXPEDIENTE No. PFFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

[REDACTED] nifiesta que desconoce si los ejemplares al momento de su llegada al PIMVS, contaban con algún documento que amparara su legal procedencia ya que él no encontraba presente al momento de que ingresaron los ejemplares al Predio.

- c) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los siete ejemplares de vida silvestre, objeto de inspección que permita su plena identificación y en su caso cotejarlo con el sistema de marcaje que indica a la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Visa Silvestre y 54 de su reglamento.

Dadas las condiciones de confinamiento de los siete ejemplares de vida Silvestre, los cuales se encuentran albergados cada uno en un encierro, el cual está hecho de cemento y herrería, adicional al riego que implica la realización de cualquier tipo de manejo y/o contención física y química de los mismos, se intentó realizar la lectura del sistema de marcaje de los ejemplares con un lector de microchip, marca AVID, a través de la reja metálica que delimita los encierros, sin embargo, no fue posible detectar ninguna señal.

A decir del equipo médico que se encarga del cuidado de los ejemplares, desconocen si poseen un sistema de marcaje y que para detectarlo sería necesario realizar la contención química de los ejemplares, lo cual siempre conlleva un riesgo.

- d) Realizar una descripción detallada del predio sujeto a inspección y de las instalaciones en las que se encuentran los siete ejemplares anteriormente aludidos al momento de la inspección.

Una vez, dentro de las instalaciones del [REDACTED] ubicado en [REDACTED]. El técnico veterinario nos guio a la zona de cuarentena, en donde los inspectores actuantes se colocaron overoles para evitar cualquier tipo de contagio con los ejemplares.

De lo observado y a dicho del inspeccionado, los seis ejemplares del género Panthera (4 leones y 2 tigres) que se encuentran en confinamientos diferentes interconectados por compuertas, al igual que sus cuartos de noche. De las instalaciones cada confinamiento tiene una base de cemento de aproximadamente metro y medio, con suelo de tierra, sus dimensiones son de 4x3 metros aproximadamente, al igual que los cuartos de noche que se encuentran por detrás del soleadero; cada confinamiento cuenta con un bebedero y un objeto para retroalimentación. Están limitados por dos mallas ciclónicas de apertura cerrada, la cual se sostienen y se levantan con herrería de aproximadamente 3 metros de alto.

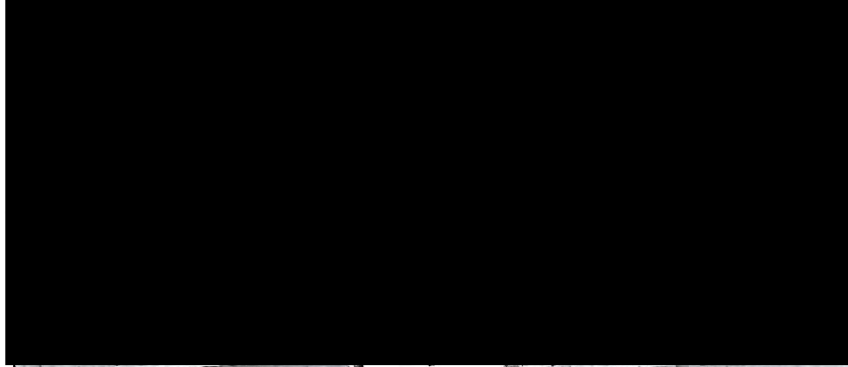
ELIMINADO:  
24 PALABRAS  
CON  
FUNDAMENT  
O EN EL  
ARTÍCULO 120  
DE LA LGTAIP,  
EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓ  
N  
CONSIDERAD  
A  
COMO  
CONFIDENCIA  
L POR  
CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICAD  
A O  
IDENTIFICABL  
E



✓



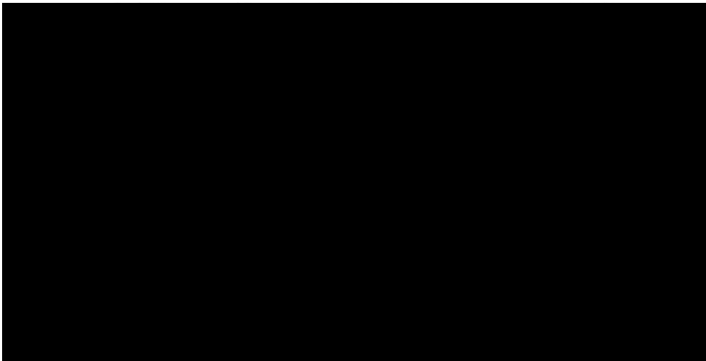
INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA  
CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFPA/4.3/2C.27.3/00032-22



ELIMINADO: 3  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL  
POR CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

A dicho del inspeccionado, los 6 ejemplares, han permanecido en las instalaciones de cuarentena desde el día que llegaron, a excepción de un león cachorro que permanece en el área de clínica, A dicho del inspeccionado, la razón fue que, al no encontrar existir más espacio en la zona de cuarentena, el cachorro fue colocado en el área de rehabilitación.

Del confinamiento, sus dimensiones son de 3x4 metros aproximadamente con 2.5 metros de alto, están limitadas por una malla ciclónica cerrada y herrería solera de barrote macizo y láminas que se encuentran en el techo para dar sombra; piso de cemento y con bebedero, Por detrás se encuentra el cuarto de noche, el cual posee las mismas dimensiones que el cuarto soleado.



- e) *Verificar el comportamiento, el momento de la diligencia y estado físicos de los siete ejemplares de vida silvestre, que se encuentren en el momento de la inspección a fin de evitar y prevenir que se cometan faltas al trato digno y respetuoso de la vida silvestre durante la estancia de los ejemplares de vida silvestre de conformidad a los artículos 30,31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.*



✓



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFA/4.3/2C.27.3/00032-22

Todos los ejemplares, se observan con respuesta a estímulos, sin aparentes estereotipias, con condición corporal 2/5, donde le 1 es una evidente desnutrición y 5 es obesidad mórbida, Todos los ejemplares poseen bebederos, con agua, lo que le permite tener acceso libre, en cualquier momento. Al momento de la diligencia, no se observan lesiones o daño evidente en los ejemplares.

ELIMINADO: 20 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- f) Solicitar la constancia de incorporación al Padrón de Predios e Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT) con fundamento en los artículos 78 de la Ley General de Vida Silvestre y 131 de su Reglamento.

El visitado exhibe copia simple del oficio No. SGPA/DGVS/01359/14 de fecha 19 de febrero de 2014 a favor de [REDACTED], en la que se le expide la constancia de incorporación al Padrón de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS).

Nombre del predio o instalación	Número de Control	Ubicación del PIMVS	Especies albergadas	Representante legal
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Aves, mamíferos y reptiles	[REDACTED]

- g) Que el inspeccionado exhiba el Plan de Manejo correspondiente a las especies objeto de la inspección, así como que cuente con las instalaciones idóneas para su resguardo y conservación, con fundamento en los artículos 27 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y 26, 27 y 42 de su Reglamento.

El inspeccionado exhibe en forma física su Plan de Manejo, con oficio número SGPA/DGVS/1993, aprobado y con sello de la SEMARNAT. En el cual especifica que el [REDACTED] con clave de registro INE7CITES7DGVS-ZOO-E00-10-98-MEX. Puede albergar:

- PRIMATES
- CARNÍVOROS COMO: Panthera Leo, Panthera Tigris...
- HERBÍVOROS
- REPTILES
- AVES



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena





INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/4.3/2C.27.3/0005222

el cual tiene como contenido los siguientes puntos: programa de bioseguridad y vigilancia, programa de medicina preventiva, programa genético y reproducción, programa de alimentación, programa de traslado y movimiento de ejemplares, programa de contención y manejo, programa de respuesta a contingencias, actividades de educación ambiental e investigación, programa de registros, programa de ambientación enriquecimiento, inventario y sistema de identificación.

- h) Que el inspeccionado exhiba el oficio emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se apruebe el Plan de Manejo a que hace referencia el inciso anterior, con fundamento en el artículo 78 bis de la Ley General de Vida Silvestre.

El visitado, exhibe copia simple el oficio No. SGPA/DGVS/1993 de fecha 10 de abril del 2022, a favor del [REDACTED] en el que se especifica:

"En respuesta a su propuesta de plan de manejo presentado en ésta Dirección General o ara la operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED] con clave de registro INE/CITES/DGVS-ZOO-E-0010-98-MEX, [REDACTED] estado de México, se informo que derivado del análisis y evaluación de dicho documento efectuado por el área técnica de ésta Dependencia, éste ha sido aprobado para las especies (PRIMATES)... (CARNÍVOROS)... Panthera leo. Panthera tigris..."

- i) Que el inspeccionado exhiba las bitácoras médicas en las que se haga constar la situación en la que fueron entregados los ejemplares aludidos, así como su condición física y tratamiento médico al que están sujetos por parte de dicho PIMVS.

El visitado manifiesta que, si se cuenta con las bitácoras de cada uno de los ejemplares objeto de la presente diligencia, sin embargo, las hará llegaren su debido momento a ésta Procuraduría.

- j) En el supuesto en el que no se haya acreditado la legal procedencia de los ejemplares aludidos objeto de la presente inspección, deberán procederá la imposición de la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de los mismos, instrumentando el acta de depósito administrativo correspondiente.

Durante el desarrollo de la diligencia no se demostró la legal procedencia de siete ejemplares de vida silvestre, correspondientes a cinco leones africanos y dos tigres enlistados ...

ELIMINADO:  
10 PALABRAS  
CON  
FUNDAMEN  
TO EN EL  
ARTÍCULO  
120 DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMACI  
ÓN  
CONSIDERA  
DA  
COMO  
CONFIDENCI  
AL POR  
CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICA  
DA O  
IDENTIFICAB  
LE

5



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



0106

INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED] EXPEDIENTE No. PFFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

...Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que al momento de la diligencia de inspección, el VISITADO no acreditó la legal procedencia de siete ejemplares de fauna silvestre, confinados en las instalaciones del Predio o Instalación que maneja vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) sujeto a inspección, con fundamento en el artículo 46 tercer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT, 117 fracción I y 119 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, se impone como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de un total de cuatro ejemplares de fauna silvestre...)

IV.- Con fundamento en los artículos 46 tercer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT, 117 fracción I y 118, 119 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, se llevó a cabo el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de los ejemplares mencionados en la siguiente tabla:

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO	Edad aproximada	Sistema de marcaje
1	León africano	Panthera leo	Macho	Adulto	Sin sistema de marcaje
1	León africano	Panthera leo	Hembra	Adulto	Sin sistema de marcaje
1	León africano	Panthera leo	Hembra	Sub adulta	Sin sistema de marcaje
1	León africano	Panthera leo	Hembra	Juvenil	Sin sistema de marcaje
1	León africano	Panthera leo	Macho	Cachorro	Sin sistema de marcaje
1	Tigre	Panthera tigris	Macho	Adulto	Sin sistema de marcaje
1	Tigre blanco	Panthera tigris	Hembra	Adulto	Sin sistema de marcaje

V.- Mediante Acta de Deposito de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se entregó en depósito administrativo al [REDACTED], en las instalaciones del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada (PIMVS) denominado [REDACTED] con número de registro INE/CITES/DGVS- ZOO-E-0010-98-MEX. ubicado en carretera [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el Estado de México, quedando de la siguiente manera:

ELIMINADO: 25 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO	Edad aproximada
1	León africano	<i>Panthera leo</i>	Macho	Adulto
1	León africano	<i>Panthera leo</i>	Hembra	Adulto
1	León africano	<i>Panthera leo</i>	Hembra	Sub adulta
1	León africano	<i>Panthera leo</i>	Hembra	Juvenil
1	León africano	<i>Panthera leo</i>	Macho	Cachorro
1	Tigre véngala	<i>Panthera tigris</i>	Macho	Adulto
1	Tigre blanco	<i>Panthera tigris</i>	Hembra	Adulto

ELIMINADO: 17 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 Párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo de conocimiento al inspeccionado, su derecho a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta, o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia en cuestión.

VII.- En fecha tres de noviembre del dos mil veintidós la Lic [REDACTED] en su carácter de Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Representante Legal de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), tuvo por presentado en esta Procuraduría escrito a través del cual realizó diversas manifestaciones respecto de la visita de inspección practicada en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en las instalaciones del [REDACTED], a efecto de desahogar el objeto de la Orden de Inspección PFFPA/4.3/2C.27.3/0032-2022, por lo que se adjuntó como anexo al mismo, los siguientes documentos:

Anexo 1.- Copia certificada del Oficio de referencia 221C0101000600L-139/2022, de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el M.V.Z. [REDACTED] Subcoordinador de Estudios, Investigación y Manejo de Fauna.

Anexo 2 y 3.- Copias certificadas de la Nota informativa de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, suscrita por el Ing [REDACTED] Subdirector de Fauna Bajo Cuidado Humano.

Anexo 4.- Copia certificada de la Nota informativa de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, referente al sistema de marcaje que se les aplicaría a los 7 ejemplares a través de microchips, suscrito por el M.V.Z. [REDACTED] Subcoordinador de Estudios, Investigación y Manejo de Fauna.



✓



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED] EXPEDIENTE No. PFFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

Anexo 5.- Copia certificada del oficio SGPA/DGVS/01359/14 de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, referente a su incorporación al Padrón de Predio o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS)

Anexo 6.- Copia certificada del Oficio No. SGPA/DGVS/6425/19 de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, referente al Plan de Manejo del [REDACTED]. Y Copia certificada del Oficio No. SGPA/DGVS/1993 de fecha diez de abril de dos mil dos en el cual se aprueba Plan de Manejo del [REDACTED]

Anexo 7.- Copias certificadas de seis bitácoras médicas de los ejemplares objeto de la inspección de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Anexo 8.- Copia certificada del Acta de Deposito de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, a través de la cual se entregó en depósito administrativo al [REDACTED] en las instalaciones del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada (PIMVS) denominado [REDACTED] con número de registro INE/CITES/DGVS- ZOO-E-0010-98-MEX. ubicado en carretera [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el Estado de México, siete ejemplares de vida silvestre.

ELIMINADO:  
24 PALABRAS  
CON  
FUNDAMENT  
O EN EL  
ARTÍCULO  
120 DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓ  
N  
CONSIDERAD  
A  
COMO  
CONFIDENCI  
AL POR  
CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICAD  
A O  
IDENTIFICAB  
LE

VIII.- En fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se emitió oficio con No. PFFPA/4/8C.17.3/0041/2024 a la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, que a la letra dice:

*"Por lo que en este sentido, se solicita su apoyo para que nos proporcione el nombre de la UMA, PIMVS o CIVS, que cumpla con los requisitos en la Ley General de Vida Silvestre, para que, esta autoridad determine el destino final de los ejemplares sujetos a inspección y éstos puedan ser trasladados y depositados en instalaciones donde se encuentren bajo el cuidado médico necesario para su especie y garanticen su supervivencia, lo anterior con fundamento en los artículos 15 fracciones I,IV,XV, XVI, y XIX, 47 fracción XIX y 59 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; en relación con los artículos 27, 28, 39, 40, 47 BIS 1, 78, 78 BIS, de la Ley General de Vida Silvestre y 42 de su Reglamento..." (Sic)*

IX.- En fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió oficio No. PFFPA/4/8C.17.3/0386/2024, dirigido al PIMV [REDACTED], al cual se le solicitó un reporte detallado del estatus general actual de los ejemplares, su estado físico, de salud, las condiciones y estado etológico de los mismos



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

(debiendo incluir los exámenes que se consideren pertinentes, como químicas sanguíneas, hemogramas, entre otras). Con la finalidad de cerciorarnos del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

XI.- En fecha 20 de marzo de 2024, en respuesta al oficio del párrafo anterior, el M. [REDACTED] Subdirector de fauna abajo cuidado humano, remitió la información solicitada, consistente en:

- Siete reportes detallados del estado físico, de salud, condiciones y estado etológico de los ejemplares materia del procedimiento activo.

Visto lo anterior y valoración de las actuaciones que obran en el expediente administrativo número PFPA/4.3/2C.27.3/0032-22, esta Subprocuraduría de Recursos Naturales, procede a dictar el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tienen por recibida la Orden de Inspección No. PFPA/4.3/2C.27.3/032/2022 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dirigida al Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED]

En el mismo sentido, se tiene por recibida el Acta de Inspección Extraordinaria No. PFPA/4.3/2C.27.3/013/2022 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la cual fue atendida por el C. [REDACTED], en su carácter de médico veterinario del Predio sujeto a inspección, así como los siguientes documentales que se anexan a las mismas:

1. Copia simple del Oficio No. SGPA/DGVS/01359/14 de fecha 19 de febrero de 2014, a favor del C. [REDACTED] referente a la Incorporación al Padrón de Predios o Instalaciones que manejan Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), y
2. Plan de manejo, con Oficio No. SGPA/DGVS/1993.

Por lo anterior, se ordena que las mismas sean glosadas al expediente número PFPA/4.3/2C.27.3/0032-22, mismo que se encuentra instaurado en el archivo de esta Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sito en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Por lo que se refiere al Acta de Inspección Extraordinaria No. PFPA/4.3/2C.27.3/013/2022 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós y de conformidad con el artículo 8° de la Ley Federal de

ELIMINADO: 30 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



✓



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED] EXPEDIENTE No. PFFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

Procedimiento Administrativo; 129 y 202, del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad le confiere pleno valor probatorio, ya que fue levantada por servidor público en el legal ejercicio de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe, para lo cual sirve de sustento el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas”.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF, Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

ELIMINADO: 4 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Del mismo modo, el acta en cuestión cumple con los requisitos establecidos para llevar a cabo la visita de inspección, de conformidad con lo estipulado por los artículos 62, 63, y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además que no existe elemento que desvirtúe lo actuado. De lo anterior, sirve de apoyo lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Novena Época  
Registro: 177738  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXII, Julio de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: XXI.1o.P.A.32 A  
Página: 1575

VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA. REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE LAS PRACTICAN. De la interpretación armónica de los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con los diversos 62, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la primera, se



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFA/4.3/2C.27.3/00032-22

desprende que las autoridades competentes, como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones inmersas en ellas, podrán realizar visitas de inspección o verificación, y que éstas se llevarán a cabo únicamente por personal autorizado, previa exhibición de identificación vigente y de la orden escrita con firma autógrafa, expedida por la autoridad competente. En este sentido, de las disposiciones ordinarias invocadas, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que la identificación del funcionario que intervenga en la práctica de una inspección ordenada por dicha autoridad en ejercicio de sus facultades, debe llevarse a cabo al inicio de la diligencia correspondiente y ante la persona con quien se entienda ésta, asentando con claridad, en el acta respectiva, los datos de la credencial mediante la cual se identifique, plasmando las circunstancias que permitan inferir que ese documento cuenta con fotografía y que está vigente, así como la denominación de la dependencia que la emite; incluso, deberá adicionalmente precisarse que se mostró la orden respectiva e igualmente, que se entregó al visitado una copia de la misma con firma autógrafa, para así tener la plena certeza de que quien va a realizarla está autorizado por la autoridad que emite el mandamiento y legitimado para practicar el acto de referencia. En consecuencia, en la circunstanciarían del acta de inspección, cuando la identificación es el punto controvertido, sólo debe apreciarse si estos requisitos y no otros, se satisficieron a cabalidad por el verificador adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de determinar si se vulneró o no la esfera de garantías del gobernado, y en su caso, resolver si el proceder del inspector se apegó a los requisitos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al igual que en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para concluir si actuó o no como legítimo representante del organismo público que lo comisionó.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 34/2005. Scotiabank Inverlat, S.A. 14 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Tomás Flores Zaragoza.

**TERCERO.** -De conformidad a lo dispuesto por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre, se le concedió al visitado su derecho a ofrecer pruebas y observaciones en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de mérito; así como su derecho a que si él prefería hacer uso de este derecho por escrito presentando lo que considera conveniente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la misma ante las oficinas que ocupa esta Dirección General de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Avenida Félix Cuevas #6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Benito Juárez, Código Postal 03200, CDMX.

ELIMINADO: 3 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

En ese tenor de ideas, es de observarse que el cierre del acta en comento fue en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós ; por lo que el término establecido comenzó a correr a partir veintiocho de octubre de dos mil veintidós y concluyó el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós; por lo que los días hábiles para presentar sus observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección en comento, fueron los días veintiocho y treinta y uno de octubre, primero, tres y cuatro de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** - Por lo que se refiere al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplica de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre, 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en virtud que la ley de la materia; es decir, la Ley General de Vida Silvestre no cuenta con un capítulo relativo a "Pruebas". Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 7ma. Época  
Materia: Administrativa  
Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen: 91-96 Sexta Parte  
Página: 170

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. - Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

ELIMINADO: 3  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN  
EL ARTÍCULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO  
Descripción de Precedentes:



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO "ZOOLOGICO DE ZACANGO"  
EXPEDIENTE No. [REDACTED]

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976.  
Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

**QUINTO.** - Con fundamento en los Artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 13 del Reglamento Interior de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y respecto al escrito de fecha de tres de noviembre del dos mil veintidós la [REDACTED] en su carácter de Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Representante Legal de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), presentado en fecha tres de noviembre de 2022, esto es dentro del término de los 5 días posteriores a la realización de la visita de inspección en comento; por lo que se tiene por presentado en tiempo y forma en esta Procuraduría escrito a través del cual realizó diversas manifestaciones respecto de la visita de inspección practicada en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en las instalaciones del "Parque Ecológico Zacango", a efecto de desahogar el objeto de la Orden de Inspección PFFPA/4.3/2C.27.3/0032-2022, por lo que se adjuntó como anexo al mismo, las siguientes documentales:

ELIMINADO: 15  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN  
EL ARTÍCULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Anexo 1.- Copia certificada del Oficio de referencia 221C0101000600L-139/2022, de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el M.V.Z. [REDACTED] Subcoordinador de Estudios, Investigación y Manejo de Fauna.

Anexo 2 y 3.- Copias certificadas de la Nota informativa de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, suscrita por el Ing. [REDACTED] Subdirector de Fauna Bajo Cuidado Humano.

Anexo 4.- Copia certificada de la Nota informativa de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el M. [REDACTED] Subcoordinador de Estudios, Investigación y Manejo de Fauna.

Anexo 5.- Copia certificada del oficio SGPA/DGVS/01359/14 de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, referente a su incorporación al Padrón de Predio o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS)

Anexo 6.- Copia certificada del Oficio No. SGPA/DGVS/6425/19 de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, referente al Plan de Manejo del [REDACTED] Y Copia certificada del Oficio No. SGPA/DGVS/1993 de fecha diez de abril de dos mil dos en el cual se aprueba Plan de Manejo de [REDACTED]

Anexo 7.- Copias certificadas de seis bitácoras médicas de los ejemplares objeto de la inspección de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Anexo 8.- Copia certificada del Acta de Deposito de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, a través de la cual se entregó en depósito administrativo al C. [REDACTED] en las instalaciones del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada (PIMVS) denominado [REDACTED] con número de registro INE/CITES/DGVS- ZOO-E-0010-98-MEX, ubicado en carretera [REDACTED]



V



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED] EXPEDIENTE No. PFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

[REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el Estado de México, siete ejemplares de vida silvestre.

En términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto al contenido del escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se tiene por acreditada la personalidad de la Lic. Meztli Zuleima Vara García, en su carácter de Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Representante Legal de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), para actuar en nombre y representación del PIMVS denominado [REDACTED] asimismo se tiene por autorizado al Lic. [REDACTED] y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicada e [REDACTED]

En relación a las documentales públicas marcadas como anexos 1,2,3,4,5,6,7 y 8, consistente en diversas copias certificadas, todas consideradas pruebas documentales públicas, por tanto, se les concede valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 312 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Respecto de la valoración de cada uno de los anexos, se determina lo siguiente:

En lo relativo al Anexo 1, se acredita que se presentó el escrito de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Ing. [REDACTED] dirigido a la Lic. [REDACTED] en el cual se informa que se anexan diversos documentos que se complementa lo solicitado en la Orden de Inspección No. PFPA/4.3/2C.27.3/032/2022.

Respecto de los Anexos 2 y 3, con dicha documental acredita que se presentó la Nota informativa de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, suscrita por el Ing. [REDACTED] Subdirector de Fauna Bajo Cuidado Humano, dirigido al Lic. [REDACTED] por medio de esa misma Nota Informativa se narran hechos acontecidos en el [REDACTED] en esa misma fecha

En lo relativo al Anexo 4, por el cual se acredita que el Ing. [REDACTED] Subdirector de Fauna Bajo Cuidado Humano informa la asignación de un sistema de marcaje a cada uno de los siete ejemplares, a través de microchips, conforme a la siguiente tabla:

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO	Edad aproximada	Microchip
1	León africano	Panthera leo	Macho	Adulto	AVID 070*813*639
1	León africano	Panthera leo	Hembra	Adulto	AVID 070*796*010
1	León africano	Panthera leo	Hembra	Sub adulta	AVID 070* 796*594
1	León africano	Panthera leo	Hembra	Juvenil	AVID 070* 797*381
1	León africano	Panthera leo	Macho	Cachorro	AVID 070* 797*866
1	Tigre	Panthera tigris	Macho	Adulto	AVID 070* 798* 556
1	Tigre blanco	Panthera tigris	Hembra	Adulto	AVID 070* 798*570

ELIMINADO: 25 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025 Año de La Mujer Indígena



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFP/14.3/2C.27.3/0003222

En relación al Anexo 5, el cual acredita que el "Parque Ecológico Zacañgo" cuenta con su incorporación al Padrón de Predio o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS).

Respecto del Anexo 6, se acredita que cuenta con su Plan de Manejo el "Parque Ecológico Zacango", mismo que fue aprobado por la SEMARNAT

Con el Anexo 7, lo relativo a seis bitácoras médicas, que acreditan la estancia y estado médico de siete ejemplares.

Por último, en el Anexo 8, se acredita la depositaría de los siete ejemplares de vida silvestre al [REDACTED] en las Instalaciones del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada (PIMVS) denominado "Zoológico de Zacango".

**SEXTO.-** De conformidad a los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su reglamento, respecto de la legal procedencia de cualquier ejemplar de vida silvestre, cabe señalar que el VISITADO, no acreditó la legal procedencia de siete ejemplares de fauna silvestre, confinados en las instalaciones del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), ya que no presento durante la visita de inspección la autorización de aprovechamiento, nota o factura de remisión de dichos ejemplares:

No obstante, lo anterior, el particular manifiesta lo siguiente:

..." primordial proteger la Fauna, motivo por el que se procedió al resguardo de los ejemplares en el área de cuarentena de conformidad con las disposiciones en la materia; por la cual se debe someter a cualquier ejemplar de fauna silvestre a dicho proceso, procurando en todo momento, salvaguardar la integridad de los mismos y en cumplimiento al objeto de esta Comisión, se adoptaron las medidas de trato digno y respetuoso, para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor al que posiblemente pudieron ser sometidos, además de mantenerlos en condiciones adecuadas de acuerdo a sus necesidades, así como evitar algún riesgo para la propagación de enfermedades, ya que se desconoce el lugar de origen y cuidados en los que anteriormente se encontraba la fauna descrita..." (Sic)

Asimismo, sírvase de apoyo la siguiente tesis:

VII-TASR-SUE-1

POSESIÓN DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE CASO DE EXCEPCIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN POR LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN.-Del artículo 122, fracción X, de la Ley General de Vida Silvestre, se observa que se

ELIMINADO:  
4 PALABRAS  
CON  
FUNDAMENT  
O EN EL  
ARTÍCULO  
120 DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMACI  
ÓN  
CONSIDERA  
DA  
COMO  
CONFIDENCI  
AL POR  
CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICA  
DA O  
IDENTIFICAB  
LE





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO ~~ECOLÓGICO DE BUENA FE~~  
EXPEDIENTE No. PFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

comete infracción a las disposiciones de dicha ley, al poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención de las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente, ya que con ello se presume que se atenta contra el bien jurídico que pretende resguardar el legislador a través de la normatividad en materia de Ecología y Protección al Ambiente, que es el mantener el equilibrio ecológico y la subsistencia de las especies de la vida silvestre; por lo que si de las actuaciones que integran el expediente administrativo instaurado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Entidad Federativa en cuestión, se advierte que el visitado por los inspectores de dicha Dependencia Federal fue tenedor de "Buena Fe" del ejemplar de la vida silvestre en cuya posesión se le encontró al haberlo adquirido con la finalidad de rescatarlo de una muerte segura, sin la intención de lucrar u obtener algún beneficio de otra índole que no fuera la subsistencia misma del ejemplar de la vida silvestre al quedar asentado en el Acta de Inspección respectiva la buena condición de salud, alimentación, atención veterinaria y espacio de esparcimiento del ejemplar de la vida silvestre; además de que durante el procedimiento administrativo el poseedor de dicho ejemplar manifestó su intención de regularizar su situación ante la autoridad ambiental con la finalidad de obtener la legal posesión del ejemplar de la vida silvestre, es procedente declarar la nulidad de la resolución en que se haya sancionado a dicho poseedor de Buena Fe, ya que en el caso particular se advierte que el sancionado, dio cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 4° de la Ley General de Vida Silvestre que ordena: "Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación."

ELIMINADO: 4 PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 484/11-15-01-1.- Resuelto por la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de octubre de 2012, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: César Edgar Sánchez Vázquez.- Secretario: Lic. Juan Alberto Canseco Pérez.- Tesis: Lic. Luis Javier Jiménez González.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 27. Octubre 2013. p. 384

Visto el contenido de las manifestaciones del particular, aunado a lo señalado con la tesis que antecede y al haber actuado respecto al objetivo de la Comisión Estatal de Parques Nacionales y de la Fauna en el Estado de México y al haber actuado de buena fe y conforme a los objetivos de esa misma Comisión, es que no existe responsabilidad alguna ni facultad de esta autoridad para sancionar, en vista que se advierte:



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

Que el inspeccionado dio cumplimiento a la obligación contenida, además que se considera como tenedor de "Buena Fe" de los ejemplares de vida silvestre, en cuya posesión se le encontró al haberlos adquirido con la finalidad de rescatar dichos ejemplares, sin la intención de lucrar u obtener algún beneficio de otra índole que no fuera la subsistencia misma de los ejemplares de la vida silvestre al quedar asentado en el Acta de Inspección No. PFPA/4.3/2C.27.3/013/2022 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, así como la buena condición de salud, alimentación, atención veterinaria que se especifica en las bitácoras médicas mencionadas con anterioridad y espacio de esparcimiento de los ejemplares; además de que durante el procedimiento administrativo el Inspeccionado manifestó su intención de regularizar la situación de cada uno de los siete ejemplares de vida silvestre, ante la autoridad ambiental con la finalidad de obtener la legal posesión de los ejemplares en comento.

**SÉPTIMO.** - Asimismo, se ordenó el decomiso de siete ejemplares de vida silvestre consistentes en: 5 leones africanos (*Panthera leo*) y 2 tigres (*Panthera tigris*), por razón de no acreditar legal procedencia,

**OCTAVO.** - En relación a la medida de seguridad consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, de siete ejemplares de vida silvestre, consistente en: 5 leones (*Panthera leo*) y 2 tigres (*Panthera tigris*), misma que fue ejecutada durante el levantamiento del Acta de Inspección Extraordinaria No. PFPA/4.3/2C.27.3/013/2022 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós; ÉSTA QUEDA SIN EFECTOS, por lo que se deberá estar a lo ordenado en el presente Acuerdo.

**NOVENO.**- Gírese oficio a la Lic. [REDACTED] en su carácter de Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Representante Legal de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y/o Predio o Instalación (PIMVS) denominado [REDACTED] con número de registro INE/CITES/DGVS-ZOO-E-0010-98-MEX, a fin de hacerle de conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; 129 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre, se determinó como destino final de los ejemplares de vida silvestre, objeto del presente procedimiento, la **DONACIÓN** a favor de su representado, quedando de la siguiente manera:

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO	Edad aproximada	Microchip
1	León africano	<i>Panthera leo</i>	Macho	Adulto	AVID 070*813*639
1	León africano	<i>Panthera leo</i>	Hembra	Adulto	AVID 070*796*010
1	León africano	<i>Panthera leo</i>	Hembra	Sub adulta	AVID 070* 796*594
1	León africano	<i>Panthera leo</i>	Hembra	Juvenil	AVID 070* 797*381
1	León africano	<i>Panthera leo</i>	Macho	Cachorro	AVID 070* 797*866
1	Tigre	<i>Panthera tigris</i>	Macho	Adulto	AVID 070* 798* 556
1	Tigre blanco	<i>Panthera tigris</i>	Hembra	Adulto	AVID 070* 798*570

**DÉCIMO.**- Con fundamento en lo previsto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el recurso que procede en contra del presente Acuerdo, es el de REVISIÓN, previsto en el artículo 176 de la supletoria Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



ELIMINADO: 10 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0114

INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED] EXPEDIENTE No. PFFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente **CONCLUIDO**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se les hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente en Avenida Félix Cuevas Número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México.

**DÉCIMO TERCERO.-** AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html)

**DÉCIMO CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis, 167 bis-3 y 167 bis-4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 125 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA (PIMVS) DENOMINADO**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] **MÉXICO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS** [REDACTED] **W. EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

ELIMINADO: 4 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





INSPECCIONADO: PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA  
CONFINADA (PIMVS) DENOMINADA [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/4.3/2C.27.3/00032-22

Así lo proveyó y firma el Lic. **GUSTAVO AMPUGNANI**, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 10, 17, 26 fracción VIII, 32 BIS fracciones I, II, II BIS, III, V, V BIS, X y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracciones III, IV, V y VI, 3º letra B. fracción I, 47, 48, 50 fracciones I, II, III y IV, 52 fracciones I letra a), VI, VIII, XV, XXI, XXII, XXXVI y XL, 54 fracción IV letra c), 55, 57, 58 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XXVIII y XXXVII, 59 fracciones I, III, V, VI, VII y VIII, 69, 72 fracciones I, III, VIII, XV, XIX y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º, 8, 9, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 36, 38, 42, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 5º, 7, 9, 32, 39, 40, 42, 50, 51, 60 bis, 78, 104, 106, 110, 122, 123 fracción I y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, 1, 2, 24, 26, 27, 29, 40, 44, 47, 50, 51, 53, 54, 131 y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como los diversos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6, 160, 161, 163, 164, 165, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 167 Bis 4, 168, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo"; 2248, 2249 y 2283 del Código Civil Federal; 261, 262, 263, 246, 265, 266, 267, 268, 269, 308, 309, 312, 313, 318, 319, 320, 321, 335, 336, 343, 344, 345, 348 y 349 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; ACUERDO por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

CÚMPLASE

FMM/ADDR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: 4 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES ES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

